LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0094-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: procedimiento electivo partidista, presentación extemporánea de juicio

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, el actor fue electo como Secretario de Jóvenes del CEN. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, Jesús Alberto Ávila Orozco y Diego Enrique Hernández Arrazola interpusieron sendas quejas contra órgano, para controvertir la elección en comento. El veinte de febrero,la Comisión Jurisdiccional resolvió las quejas, en el sentido de revocar la elección del actor como Secretario de Jóvenes. El actor manifiesta haber sido notificado el veintidós de febrero. El veintiocho de febrero, el actor promovió juicio ciudadano, con el propósito de impugnar la resolución partidista mencionada.

La demanda se debe desechar de plano, porque fue presentada de manera extemporánea. Cuando la controversia tenga vinculación con un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles. Asimismo, se evidencia la excepción a la regla: si el medio de impugnación carece de relación con un procedimiento electivo, entonces el cómputo se hará sólo con los días y horas hábiles.

El plazo para promover el actual juicio ciudadano (días dias) transcurrió del veintitrés al veintiséis de febrero, incluidos el sábado veinticuatro y el domingo veinticinco como hábiles. Conforme lo expuesto, si la demanda fue presentada ante la Comisión Jurisdiccional el veintiocho de febrero, es evidente su presentación extemporánea, al haber transcurrido en exceso el plazo previsto legalmente para impugnar.